



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 058-MPM

Moyobamba, 06 NOV. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 26 de agosto del 2003, bajo la presidencia del señor Alcalde Provincial Sr. Víctor Mardonio Del Castillo Reátegui y con la asistencia de los señores regidores: Víctor Hugo Cárdenas Rengifo, Anastacio Silva Vásquez, Filiberto Mego Rodríguez, Carlos Rengifo Torrejón, Nancy Vásquez Olórtegui, Julio Rafael Cobos Acosta, Julio Arbildo Casique, Marcos Aquiles Ayala Díaz, Horacio Lizana Lizana, Manuel Alva Jarama e Hildebrando Sandoval Zamora, se trató el informe y proyecto de Ordenanza remitidos por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto de esta Municipalidad sobre cobro de Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario, con Dictamen adjunto N° 008-2003-CEPP-MPM;

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política del Perú, artículo 194° se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8), otorga la potestad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba está en la obligación de prestar el servicio de limpieza pública en su jurisdicción, como parte de su esfuerzo por crear adecuadas condiciones sanitarias y mejorar la calidad de vida de la población; conforme lo viene haciendo;

Que, para ello la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debe destinar los medios organizativos técnicos, materiales humanos y financieros, necesarios para asegurar lo indicado en el punto anterior;

Que, para establecer la tarifa del arbitrio de Limpieza Pública para el año 2003, se debe considerar no sólo la estructura de costos, sino además, la situación económica de las familias, personas jurídicas de Moyobamba y las tendencias registradas en la cobertura del servicio, cantidad de basura recolectada y pago del arbitrio;

Que, conforme al artículo N° 69° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por Ley N° 26275, artículo 69-A, el plazo para aprobar las Tasas por Servicios Públicos ha vencido el 30 de abril último, con lo que regular esta materia se somete al artículo 69-B, agregado por el artículo 3° de la ley 26275 que dice: **en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA
CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, habiéndose estado aplicando los precios actualizados a partir del año 2001 a la fecha, se continuará aplicando las mismas tasas hasta el primer trimestre del año 2004;

Estando a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776, modificado por Ley N° 26275, artículos 69-A y 69-B; agregado por el artículo 3° de la Ley 26725 y; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8; con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y RELLENO
SANITARIO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en el ámbito de la ciudad de Moyobamba el arbitrio de Limpieza Pública, Parques, Áreas Verdes y Relleno Sanitario.

RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

Artículo 2°.- El Importe recaudado por concepto de arbitrio regulado en la presente Ordenanza constituye Renta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que será destinada única y exclusivamente a financiar el costo del servicio.

PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Artículo 3°.- El Arbitrio de Limpieza Publica, Parques, Áreas verdes y Relleno Sanitario es de pago mensual y obligatorio.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4°.- La obligación del pago de las cuotas mensuales vence el ultimo día hábil del mes, con una tolerancia para su pago, de hasta de 8 días. La cancelación de todas las cuotas del año hasta el mes de julio, dará lugar a un descuento del 10% del monto total a pagar.

CONTRIBUYENTES:

Artículo 5°.- Son contribuyentes del arbitrio regulado en la presente Ordenanza, los propietarios de predios cuando: los habiten, desarrollen actividades en ellos; se encuentren



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor o tenedor del predio.

Asimismo, los ocupantes de áreas de uso público tendrán la condición de contribuyentes dentro del marco legal correspondiente.

CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 6°.- Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que es adquirida la propiedad.

DEFINICIÓN DEL PREDIO

Artículo 7°.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicio, oficinas o terrenos y áreas de uso público.

EXCEPCIÓN

Artículo 8°.- Las viviendas que destinen parte de su predio a otro uso o actividad, tributarán de la forma siguiente:

1. Cuando además de casa habitación tenga otro uso o actividad (comercial de servicios o similares), pagará por la tarifa de mayor monto. Si tiene más de dos actividades pagará por la tarifa de mayor monto y las adicionales.
2. En los casos del punto anterior, pagarán por la casa habitación y por todos los demás usos o actividades adicionales, siempre y cuando el valor del predio exceda de 7 UIT vigente al inicio del año.

INAFFECTACIONES

Artículo 9°.- Se encuentran inafectas al pago del Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno sanitario, los predios de propiedades de:

1. Gobiernos Locales, siempre que el predio honesta cedido contractualmente o destinado a mercados, paraditas y similares.
2. Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
3. Organismos internacionales reconocidos por el Gobierno Peruano y siempre que el predio le sirva de sede.
4. Organizaciones de bien social, debidamente comprobado.
5. Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú, tales como: cuarteles de las fuerzas armadas, establecimientos penitenciarios y delegaciones policiales, a excepción de los dedicados a residencia y recreo.
6. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



La in afectación señalada en los párrafos precedentes solo será aplicable para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados al cumplimiento exclusivo de sus fines.

EXONERACIONES

Artículo 10°.- Serán exoneradas del pago del 50% del arbitrio a solicitud de parte, los siguientes:

1. Pensionistas que se encuentren gozando del beneficio de in afectación al pago del Impuesto Predial.
2. Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
3. Aquellas personas que tengan predios con un valor de auto avalúo entre S/. 0.00 a S/. 12,000.00 (nuevos soles) y que demuestren tener una condición económica precaria, debidamente comprobada, previo reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía.

La exoneración de ser procedente, operara desde la fecha en que el contribuyente obtenga el reconocimiento respectivo.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Artículo 11°.- Para determinar el monto del Arbitrio regulado en la presente Ordenanza, se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes aplicando los criterios siguientes:

1. El valor del predio determinando en la Declaración Jurada de Auto avalúo.
2. El uso o actividad desarrollado en el predio.
3. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria /UIT) vigente en el año fiscal respectivo.

JUSTIFICACION TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12°.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69° del Decreto Legislativo N° 776, de Tributación Municipal, modificado mediante la Ley N° 26725, la Tasa aprobada en la presente Ordenanza ha sido calculada en función del costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II

ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y RELLENO SANITARIO

DEFINICIÓN

Artículo 13°.- El arbitrio de limpieza pública, parques, áreas verdes y relleno sanitario, comprende el cobro por el servicio de recolección, transporte, descarga y disposición final de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



basura en el relleno sanitario autorizado, provenientes de los predios a que se contrae el artículo 7° de la presente ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 14°.- El monto mensual del arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario se determinará aplicando la escala siguiente:

USO DEL PREDIO	HASTA S/. 12,000.00 DE AUTOAVALUO	De S/. 12,001.00 A S/. 21,000.00 AUTOAVALUO	De S/. 21,001.00 A S/. 90,000.00 AUTOAVALUO	Más de S/. 90,000.00 DE AUTOAVALUO
Casa Habitación: Terminada o en Construcción	S/. 3.00 (0.10% UIT)	S/. 4.00 (0.13% UIT)	S/. 5.00 (0.16% UIT)	S/. 6.00 (0.20% UIT)
Terrenos sin construir	S/. 1.50 (0.05% UIT)	S/. 2.00 (0.067%UIT)	S/. 2.50 (0.083%UIT)	S/. 3.00 (0.10%UIT)

Artículo 15°.- Los Centros de Abastos, Mercados y Paraditas pagaran según la siguiente escala:

CATEGORIA	TARIFA
"A" Mercados municipales	S/. 2.00 (0.07% UIT por puesto)
"B" Mercados particulares	S/. 2.50 (0.083 UIT por puesto)
"C" Paraditas	S/. 1.00 (0.033 UIT por puesto)

Artículo 16°.- Los Centros Educativos Estatales y Particulares, ubicados en el ámbito del mercado de Moyobamba, debido al considerable nivel de producción de desperdicios que generan diario, recibirán un servicio cuya frecuencia debe ser previamente coordinada; servicio por el cual deberán pagar una tarifa social según se indica a continuación:

CENTROS EDUCATIVOS	PARTICULARES	ESTATALES
Primaria, Secundaria Superior	S/. 20.00 (0.667% UIT)	S/. 10.00 (0.333% UIT)
Nivel Inicial	S/. 5.00 (0.167% UIT)	S/. 3.00 (0.100% UIT)

Artículo 17°.- Los Centros de Salud existentes en el ámbito del mercado de Moyobamba recibirán un servicio especial de recolección de residuos sanitarios de parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuya frecuencia debe ser previamente coordinada; para lo cual deberán pagar las tarifas sociales que se indican a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



CENTROS DE SALUD	TARIFA SOCIAL MENSUAL
Hospitales	S/. 120.00 (4% UIT)
Centros de Salud, Clínicas y Policlínicos Puestos de Salud (Estatales y Particulares)	S/. 90.00 (3%UIT) S/. 10.00 (0.33%UIT)

Artículo 18°.- Los conductores de establecimiento comerciales, industriales y de servicios en general, pagarán una tarifa mensual según el cuadro siguiente:

CAT	DESCRIPCIÓN	S/. NUEVOS SOLES	% UIT.
A	Hoteles	S/. 50.00	1.667
	Hostales	S/. 30.00	1
	Quintas	S/. 25.00	0.67
	Alojamientos	S/. 25.00	0.67
	Albergues	S/. 10.00	0.333
B	Entidades Prestadoras de Servicios: agua, energía eléctrica, comunicaciones.	S/. 50.00	1.667
C	Instituciones financieras.	S/. 90.00	3
	Cooperativas	S/. 50.00	1.667
D	Instituciones Públicas	S/. 45.00	1.5
E	Terminales terrestres de ómnibus, autos, Camionetas y microbuses; grifos de combustible; discotecas; prostíbulos.	S/. 15.00	0.3
F	Carnicerías, panaderías, molinos de granos, carpinterías	S/. 10.00	0.33
G	Depósitos de cerveza, gaseosas, de gas licuado, de material de construcción; tiendas; garajes; playas de estacionamiento; estaciones de radio y televisión; servicios en general; farmacias y boticas.	S/. 15.00	0.5
H	Restaurantes, pollerías, pizzerías	S/. 15.00	0.5
I	Bodegas, bares, cantinas, billares, juegos de pimball, taller de reparación de vehículos y centros tópicos	S/. 9.00	0.30

Los establecimientos no contemplados en la relación precedente, serán debidamente registrados y ubicados en el rubro (afin) correspondiente.

Artículo 19°.- Los gastos administrativos, de emisión y distribución de los recibos del tributo, están incluidos en las tasas antes mencionadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA
CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



Artículo 20°.- Las deudas contraídas por los usuarios, por concepto del arbitrio de limpieza de la ciudad, parques y áreas verdes de los años 1999,2000,2001y 2002 serán incluidas en los recibos del presente año.

Artículo 21.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial de la región San Martín: diario "AHORA". Sin embargo quienes hayan efectuado pagos según las normas sobre la materia antes vigentes, tienen derecho a que se considere la respectiva diferencia a su favor como pago a cuenta del mismo servicio o de otra obligación que pudiera tener pendiente de pago a la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 24°.- Encárguese a la Gerencia de Operaciones a través de su División de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional, la difusión y publicación de acuerdo a ley.

Artículo 25°.- Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

Sr. Victor Mardonio Del Castillo Keátegué
ALCALDE